

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

*Notificación de acuerdo del instructor del procedimiento respecto a la apertura de período de prueba, en expediente de disciplina urbanística.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación del acuerdo adoptado en fecha 29 de septiembre de 2008 por el instructor del expediente de disciplina urbanística incoado contra doña Helena Ceballos Revilla, con domicilio en el barrio de Villanueva, número 29, de Pesués (Cantabria) y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Val de San Vicente y en el Boletín Oficial de Cantabria, del citado acuerdo, el cual se transcribe a continuación:

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO A LA APERTURA DE PERÍODO DE PRUEBA

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que con fecha de 29 de septiembre de 2008 el señor instructor del procedimiento ha adoptado el acuerdo que se transcribe seguidamente:

“Considerando que con fecha de 6 de septiembre de 2008 (registro de entrada 2142, de 9 de septiembre) se solicitó por la presunta infractora del presente expediente de disciplina urbanística que el instructor tuviera por puestas los medios de prueba que se dejan articulados por escrito y se ordenara la práctica de los mismos.

Considerando la documental propuesta en el apartado I: (1a); b); 2; 3; y 4) del punto primero de su escrito, se admite su incorporación de oficio al expediente (sólo el punto 1), si bien conforme a los efectos justificativos que se esgrimieron para la apertura de la presente fase probatoria, tal y como se notificó en la apertura de la misma, con vistas a una eventual acreditación de que el Ayuntamiento poseyera, antes del inicio del procedimiento, los planos que ella aduce haber aportado en los que, contrariamente a como aducen los Servicios Técnicos, ya se recogiera la altura de más que supone la planta –sótano-, o cualesquiera otras pruebas que estimare oportunas que desvirtuaran otros hechos ya acaecidos que la presunta infractora contradice y niega. Otra consideración que justifique la presente incorporación documental referida, se ha de reputar como ajena al objeto del presente procedimiento sancionador y, por lo tanto, no es admisible.

Se inadmite la documental de los apartados II, III y IV por no ostentar tales documentos (fotográficos y sonoros, facturas...) fuerza probatoria atinente al objeto del expediente y que puedan desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos que lo conforman expediente administrativo; siendo ajenos al objeto exacto del presente procedimiento sancionador (altura de más que supone la planta sótano en los términos de los informes técnicos), no es admisible su incorporación.

Se inadmite la pericial de parte por el mismo técnico firmante de los planos, los cuales no son aceptados por los Servicios Técnicos: Primeramente, por no aportar la misma fuerza probatoria atinente al objeto del expediente, el cual respecto a los hechos, ha sido comprobado y peritado contundentemente por los Servicios Técnicos Municipales con presunción de veracidad (rechazando lo ya peritado reiteradamente por el señor Fernández Seco), En segundo lugar, una pericial no desvirtúa la acreditación fundamental de que el Ayuntamiento poseyera, antes del inicio del procedimiento, los planos que la presunta infractora aduce haber aportado en los que, contrariamente a como informan los Servicios Técnicos, ya se recogiera la altura de más que supone la planta –sótano-. En tercer lugar, las posibles interpretaciones de las NNSS entran dentro del aspecto jurídico y no técnico de un perito, que es lo que se supone que pretende. Y en cuarto y último lugar, don José Ángel Fernández Seco es el autor

de los proyectos de obra y, por ello, técnico interesado no neutral, cuya consideración sobre la obra es precisamente la que es calificada como infracción urbanística.

Se inadmite la testifical y testifical pericial, del mismo modo, por no aportar la misma fuerza probatoria atinente al objeto del expediente y que pueda desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos que lo conforman como expediente administrativo. Respecto a los diversos informes del arquitecto municipal, cualquier omisión involuntaria sobre su identidad, se convalidaría con la ratificación posterior existente en los demás informes.”

Lo que le notifico, a los efectos oportunos.  
Pesués, Val de San Vicente, 20 de octubre de 2008.–La Secretaria, Laura Rodríguez Candás.

08/14275

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO**

**Comisaría de Aguas**

*Información pública de solicitud de autorización para la construcción de un edificio de viviendas, en el municipio de Los Corrales de Buelna, expediente número A/39/06325.*

Peticionario: «Residencial Mies de Parbayón, S.L.».  
CIF número: B-39621586.

Domicilio: Avenida Valdecilla, 1 - 1 B, 29008 - Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Muriago.

Punto de emplazamiento:

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Autorización para la construcción de un edificio de viviendas en zona de policía de cauces de la margen derecha del arroyo Muriago, en Los Corrales de Buelna, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 27 de octubre de 2008.–El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Coordinación y Actuaciones Especiales (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Jorge Rodríguez González.

08/14599

7.4 PARTICULARES

**PARTICULAR**

*Información pública de extravío del título de Auxiliar de Enfermería.*

Se hace público el extravío del título de Auxiliar de Enfermería de doña Sara Abascal Hernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 3 de noviembre de 2008.–Firma ilegible.

08/14739